



PERÚ

Ministerio de Vivienda,  
Construcción y  
Saneamiento

Secretaría  
General

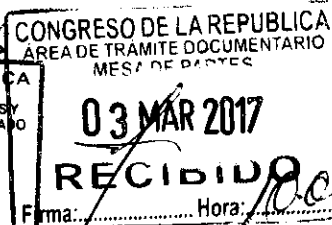
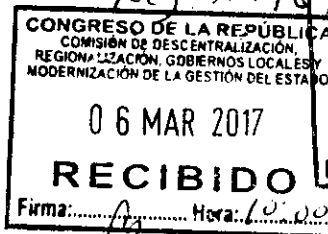
43925

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 02 MAR. 2017

OFICIO N° 064 -2017-VIVIENDA/DM

Señora Congresista  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta de la Comisión de Descentralización,  
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional la Inversión Pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados Situados en Áreas de Frontera".

Referencia : Oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita opinión técnico legal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional la Inversión Pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados Situados en Áreas de Frontera".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 058-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Memorandum N° 135-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, e Informe N° 279-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Cabe señalar, que mediante Oficio N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 18.01.2017, la Comisión que preside ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión técnico legal sobre el referido Proyecto de Ley.

En tal sentido, sin perjuicio de lo indicado, hago de su conocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará las opiniones de los sectores y se encargará de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Adj. Documentación  
H.T. N° 00009291-2017

**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

12/15/2023 10:30 AM

**INFORME N° 249 -2017-VIVIENDA-OGAJ**

- A :** EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Jefe de Gabinete de Asesores
- C.C. :** CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ  
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
- GUSTAVO PABLO OLIVAS ARANDA**  
Viceministro de Construcción y Saneamiento
- ASUNTO :** Remite opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional la Inversión Pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados Situados en Áreas de Frontera.
- REFERENCIA :** a) Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP  
(HT N° 00009355-2017 Externo)  
b) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP  
(HT N° 00016121-2017 Externo)  
c) Oficio P.O. N°794-2017-2017/DRGLMGE-CR  
d) Informe Técnico Legal N° 009-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP.RAP  
e) Informe N° 058-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU  
f) Informe N° 047-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS  
g) Memorándum N° 135-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS  
(HT N° 00009291-2017 Externo)
- FECHA :** 20 FEB. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP de fecha 19.01.2017, recibido por este Ministerio, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace extensiva la solicitud de opinión de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los Centros Poblados situados en áreas de frontera, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP de fecha 01.02.2017, recibido por este Ministerio, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace extensiva la solicitud de opinión de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Oficio P.O. N°794-2017-2017/DRGLMGE-CR de fecha 19.01.2017, recibido por este Ministerio, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.



- 1.4. Con Informe N° 058-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de fecha 08.02.0217, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU, adjunta el Informe Técnico Legal N° 009-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP.RAP de fecha 07.02.0217, el cual cuenta con su aprobación, el mismo que indica que para la viabilidad del Proyecto de Ley, debe revisarse los artículos 2°, 3°, 4° y 5° en relación a las definiciones, alcances y procedimientos que se establecen en el Proyecto de Ley.
- 1.5. Con Memorándum N° 135-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 14.02.2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS remite el Informe N° 047-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de fecha 08.02.2017 de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que, respecto al extremo referido a la declaratoria de interés público y necesidad nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de saneamiento, no resulta viable por cuanto dicha materia ya se encuentra regulada en el marco normativo aplicable a Sector Saneamiento.

## II. ANÁLISIS

### **SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto desarrollar el deber que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala y es obligación para el Estado de promover la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera.

### **DE LOS INFORMES TÉCNICOS**

- 2.2. El Informe Técnico Legal N° 009-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP.RAP, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados y la Asesora Legal, concluyen que para la viabilidad del Proyecto de Ley, debe revisarse los artículos 2°, 3°, 4° y 5° en relación a las definiciones, alcances y procedimientos que se establecen en el Proyecto de Ley. En tal sentido, el citado informe señala lo siguiente:

(...)

#### **ANÁLISIS:**

(...)

4. *Teniendo en cuenta las definiciones de los diferentes niveles territoriales de frontera es importante que en el Proyecto de Ley se revise y compatibilice la aplicación del término área de frontera y zona de frontera, por cuanto se emplean de manera indistinta, lo cual motiva confusión e indeterminación de ámbitos de intervención.*
5. *Respecto al Artículo 1 del Proyecto de Ley – Objeto de la Ley, se recomienda especificar los tipos de proyectos de infraestructura básica declaradas de interés nacional (...)*
6. *En el Artículo 2 del Proyecto de Ley – Ámbito de Aplicación, se indica que el Proyecto de Ley será de aplicación en las área de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna. Dicho ámbito coincide con el ámbito de los 9 departamentos del Proyecto de "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera".*



A ese respecto, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en el punto 3 del presente informe se recomienda, con el fin de unificar criterios que el Artículo 2 y 3 del Proyecto de Ley, se argumente en un solo artículo, de acuerdo al siguiente texto:

- **Artículo 2.-** *Ámbito de aplicación.-* La Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna, acorde a lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el desarrollo e integración fronteriza.
7. En el artículo 4 del Proyecto de Ley- Centros poblados beneficiados se presentan dos definiciones de centros poblado de frontera beneficiado:
- a) Todo **lugar** urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habilitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el Artículo 2.
  - b) Todo **caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli** ya creado, categorizada o recategorizado al momento de vigencia de la Ley se encuentre dentro del área de frontera definido en el artículo 3.

Se recomienda, con la finalidad de unificar criterios, que en el Proyecto de Ley se considere únicamente la definición b), por cuanto recoge lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

8. En el Artículo 5 del Proyecto de Ley – Proceso de inversión pública en **zona de frontera** – se señala que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las **áreas de frontera** se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el MEF, en concordancia con lo señalado con el inciso 4.4 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1252.

A ese respecto cabe indicar que el Artículo 4°.- Fases del Ciclo de Inversión, del Decreto Legislativo 1252, cuya vigencia será efectiva luego que sea aprobada su reglamentación, se identifica que el Ciclo de inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual
- b) Formulación y Evaluación
- c) Ejecución
- d) Funcionamiento

El Artículo 4.4 se señala que: Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Sector correspondiente y el Ministerio de Economía y Finanzas.

A ese respecto cabe señalar que si bien el objetivo del proyecto de Ley es priorizar la atención de los centros poblados peruanos de nuestra línea de frontera, por medio de la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica, se estima que el mecanismo para el proceso de inversión pública en zona de frontera, debe ser acorde con las 14 zonas priorizados en el Proyecto de "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera". Este procedimiento garantizará que las intervenciones en zonas de frontera sean multisectoriales y no únicamente sectoriales.

9. Se reconoce como muy provechoso e innovador, que en las **zonas de frontera** identificadas tengan prioridad para la promoción de recursos



energéticos renovables, según lo establecido en el D.L. 1002, de Promoción de la Inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

10. Cabe señalar que el presente informe de acuerdo a lo dispuesto, ha sido coordinado con la Dirección de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En función a lo expresado, las suscritas estiman que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera, debe revisarse los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° en relación a las definiciones, alcances y procedimiento que se establecen en el Proyecto de Ley.  
(...)"

- 2.3. El Informe N° 047-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento, concluye que el Proyecto de Ley respecto del extremo referido a la declaratoria de interés público y necesidad nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de saneamiento, no resulta viable por cuanto dicha materia ya se encuentra regulada en el marco normativo aplicable al Sector Saneamiento. En tal sentido, el citado informe señala lo siguiente:

"(...)

**IV. ANÁLISIS:**

(...)

**4.1 Sobre el Proyecto de Ley materia de la solicitud de opinión**

(...)

- 4.1.1 Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Marco, los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.
- 4.1.2 El artículo 3 de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.
- 4.1.3 Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional contenida en el artículo 3 de la Ley Marco recae sobre la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento comprendiendo todos los sistemas y procesos que lo integran. Dentro de esta declaratoria de interés nacional, la promoción de la inversión pública es parte de los aspectos vinculados directamente con la gestión de tales servicios puesto que con ella se asegura su universalidad, acceso, continuidad y calidad.
- 4.1.4 En ese sentido, siendo que la promoción de la inversión pública, respecto de la prestación de servicios de saneamiento como aspecto contenido en la gestión de dichos servicios, ha sido declarada de necesidad pública y de preferente interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco consideramos que no resultaría necesaria la declaración que propone el Proyecto de Ley N°



845/2016-CR, y por lo tanto, esta Dirección considera que la propuesta, en dicho extremo, no resulta viable.

(...)

#### V. CONCLUSIÓN:

De conformidad con el análisis realizado en el presente Informe, esta Dirección opina que el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR respecto del extremo referido a la declaratoria de interés público y necesidad nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de saneamiento, no resulta viable por cuanto dicha materia ya se encuentra regulada en el marco normativo aplicable al Sector Saneamiento.

### SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.4. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS **"tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados"**.
- 2.5. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, **saneamiento**, urbanismo y **desarrollo urbano**, bienes estatales y propiedad urbana, y **"es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional"**.
- 2.6. Los numerales 2, 3 y 5 del artículo 9 de la Ley N° 30156, señalan como funciones exclusivas del MVCS la de **"Implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales."**; **"Implementar medidas de desconcentración institucional en las zonas del país que requieran mayor asistencia técnica o servicios en el ámbito de las competencias del sector."** y **"Aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia"**.
- 2.7. Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que **"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional"**.



- 2.8. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, **saneamiento**, urbanismo y **desarrollo urbano**, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como función, entre otros, la de aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia.

## DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.9. El Proyecto de Ley materia de opinión contiene seis (6) artículos en los cuales se propone: Artículo 1 (Objeto de la ley), Artículo 2 (Ámbito de aplicación), Artículo 3 (Áreas de frontera), Artículo 4 (Centros poblados beneficiados), Artículo 5 (Proceso de inversión pública en zona de frontera), Artículo 6 (Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera); y tres (3) disposiciones complementarias finales, Primera (Centros poblados identificados), Segunda (Vigencia) y Tercera (Reglamentación), bajo los términos siguientes:

"(...)

### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

*Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.*

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*La presente Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna.*

### **Artículo 3.- Áreas de frontera**

*Las áreas de frontera serán definidas según el artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.*

### **Artículo 4.- Centros poblados beneficiados**

*Precisase, para efectos de la presente Ley como centro poblado de frontera beneficiado, a todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el artículo 2.*

*Considerase como centro poblado de frontera beneficiado a todo caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, ya creado o categorizado al momento de vigencia de la presente ley, y se encuentre dentro del área de frontera definido por el artículo 3.*

### **Artículo 5.- Proceso de inversión pública en zona de frontera**

*Los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.*

### **Artículo 6.- Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera**





Las zonas de frontera identificadas tendrán prioridad para el estudio, implementación y ejecución de proyectos de inversión pública para el uso o aprovechamiento de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de la energías accesibles e imperantes de cada área de frontera.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Centros poblado identificados**

Los centros poblados en áreas de frontera comprendidos en la presente Ley a los que el Poder Ejecutivo y las entidades competentes otorgaran atención prioritaria en recursos presupuestarios y promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano, son los siguientes: En Piura: Pitayitos, Santa Flora, Pilares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú y Suyo. En Tumbes: El Coral, Cotrino, Cabo Inga, El Huasimo, Cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitan Hoyle. En Loreto: El Estrcho y Caballococha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con informe favorable de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, incluirá dentro de los alcances de la presente Ley a otros centros poblados ubicados dentro de las áreas de frontera o zonas de frontera, si así lo estima pertinente.

La ampliación y actualización de la lista de centros poblados, señalados en la presente disposición complementaria y final, se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera anual y fundamentado, como mínimo, en los siguientes criterios: índices de desarrollo humano (IDH), pobreza y necesidades básicas insatisfechas en las zonas de frontera, elaboradas por las instituciones oficiales.

#### **SEGUNDA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **TERCERA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento correspondiente en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley.  
(...)"

- 2.10. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio tiene competencia en materia promoción del ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en la prestación de los servicios de saneamiento, la cual comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. En ese sentido, la opinión que se emite está referida a lo señalado.
- 2.11. Al respecto, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.



- 2.12. De la lectura del artículo 1° se aprecia que el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de **infraestructura básica**, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados **en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado** y otros servicios básicos.

Según lo informado por la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el artículo 1 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, establece que los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, establece:

***"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública***

*3.1. Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.*

*3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."*

Al respecto, el artículo 3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales comprenden: la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural, la cual alcanza a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

Por consiguiente, esta Oficina General considera que la propuesta del Proyecto de Ley resulta innecesaria, en el extremo de "(...) *declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica (...)*", toda vez que la misma ya se encuentra recogida expresamente en el marco jurídico vigente.

- 2.13. Por otro lado, de la lectura del artículo 4° se aprecia que para efectos del Proyecto de Ley se entenderá como centro poblado de frontera beneficiado, a todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el artículo 2 de la propuesta normativa.



La Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la DGPRVU informa que se presentan dos definiciones de centros poblado de frontera beneficiado:

- "a) Todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habilitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el Artículo 2.*
- b) Todo caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli ya creado, categorizada o recategorizado al momento de vigencia de la Ley se encuentre dentro del área de frontera definido en el artículo 3."*

En este sentido, con la finalidad de unificar criterios, se recomienda que en el Proyecto de Ley considere únicamente la definición b), por cuanto recoge lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

- 2.14. Finalmente, de la lectura del artículo 5° del Proyecto de Ley se aprecia que la intención del legislador es considerar a los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera, como decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1252<sup>1</sup>.

En tal sentido, considerando que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; se recomienda solicitar su opinión respecto a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.

- 2.15. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el Proyecto de Ley materia del presente informe, recae parcialmente dentro de las competencias del MVCS, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>2</sup> y del Ministerio de Economía y Finanzas.



### **RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.16. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- 2.17. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

<sup>1</sup> Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

(...)

4.4 Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

<sup>2</sup> Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza, Ley N° 29778

Artículo 14. Órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del sistema.

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- vi. Anexo, cuando corresponda.

2.18. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

2.18.1. El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

*"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.*

*Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".*

2.18.2. El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

*"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

*3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

*3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".*



2.18.3. El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

*"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".*

2.19. La exposición de motivos del Proyecto de Ley no es clara al señalar los motivos que fundamentan la formula aplicable al proceso de inversión pública en zona de frontera, adoleciendo de fundamento fáctico claro y preciso.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera no viable el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "Ley que Declara de Interés Nacional la Inversión Pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados Situados en Áreas de Frontera", en el extremo concerniente, a la declaración de necesidad pública e interés nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica; debiendo considerar los fundamentos expuestos en los numerales 2.2, 2.3 y en la parte analítica del presente informe; sin perjuicio de la solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.

Atentamente,



Sergio Arturo Silva Acevedo  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



Abog. Silvana Patricia Elias Naranjo  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

## AYUDA MEMORIA

### PROYECTO DE LEY N° 845/2016-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA.

1. El Proyecto de Ley tiene por objeto desarrollar el deber que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala y es obligación para el Estado de promover la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera.
2. De la lectura del artículo 1° se aprecia que el Proyecto de Ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.
3. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales comprenden: la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural, la cual alcanza a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Por consiguiente, la propuesta del Proyecto de Ley resulta innecesaria, en el extremo de "(...) *declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica (...)*", toda vez que la misma ya se encuentra recogida expresamente en el marco jurídico vigente.
4. Por otro lado, de la lectura del artículo 4° se aprecia que para efectos del Proyecto de Ley se entenderá como centro poblado de frontera beneficiado, a todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el artículo 2 de la propuesta normativa.
5. Al respecto, la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados de la DGPRVU informa que se presentan dos definiciones de centros poblado de frontera beneficiado:
6. Motivo por el cual, con la finalidad de unificar criterios, se recomienda que en el Proyecto de Ley considere únicamente la definición b), por cuanto recoge lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
7. Por consiguiente, desde el punto de vista legal, se considera no viable el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, en el extremo concerniente, a la declaración de necesidad pública e interés nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica; debiendo considerar los fundamentos expuestos en los numerales 2.2, 2.3 y en la parte analítica del presente informe; sin perjuicio de la solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.

**MEMORANDUM N° 135 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**

**A :** Ing. GUSTAVO PABLO OLIVAS ARANDA  
Viceministro  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**De :** Ing. RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone declarar de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica de saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

**Referencia :** a) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP  
b) Oficio P.O. N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
c) Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP  
d) Oficio N° 564-2016-2017-CEBFIF/CR  
e) Oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
(H.T. N° 16121/ H.T. N° 9291-2017/H.T. N° 9355-2017)

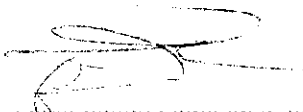
**Fecha :** San Isidro, 14 FEB. 2017

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia por medio de los cuales el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros envía el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR para que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) remita al Ministerio de Relaciones Exteriores su opinión técnica (documentos de la referencia a,b,c y d) y con el que la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, solicita la opinión del MVCS respecto del mismo proyecto de ley (documento de la referencia e).

En atención a ello, remitimos el Informe N° 047-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, suscrito por la Dirección de Saneamiento, mediante el cual emite la opinión sobre el citado proyecto de ley, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

  
.....  
**RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Construcción y Saneamiento  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**INFORME N° 047 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

08 FEB. 2017

**Para** : **ING. RICHARD EDUARDO MONTES ESCALANTE**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Construcción y Saneamiento

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 845/2016-CR que propone declarar de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica de saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera

**Referencia** : a) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP  
b) Oficio P.O. N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
c) Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP  
d) Oficio N° 564-2016-2017-CEBFIF/CR  
e) Oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
(H.T. N° 16121-2017/H.T. N° 9291-2017/H.T. N° 9355-2017)

**Fecha** : San Isidro, **08 FEB. 2017**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informarle:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República solicita la opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley N° 845/2016-CR que propone declarar de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia d), la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del referido proyecto de ley.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia e) la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR para que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita su opinión técnica.
- 1.4 Por medio de los documentos de la referencia a) y c), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitando se emita opinión y se remita el Informe respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores, institución que consolidará las opiniones técnicas sobre el particular.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 132-2009-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 008-2009-VIVIENDA, "Procedimiento para la atención de solicitudes de información efectuadas por entidades públicas".





**INFORME N° 047 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

**III. OBJETO:**

Emitir opinión, en el marco de las competencias de esta Dirección, sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR que propone declarar de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica de saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

**IV. ANÁLISIS:**

**4.1 Sobre las competencias del MVCS y de la Dirección de Saneamiento**

- 4.1.1 El MVCS es el Ente Rector del Sector Saneamiento, y como tal, le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en la materia de saneamiento, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS y el artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco).
- 4.1.2 La Dirección de Saneamiento, de conformidad con el literal h) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, tiene competencia para opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y por tanto, le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia del presente Informe.

**4.2 Sobre el Proyecto de Ley materia de la solicitud de opinión**

- 4.2.1 Sobre el particular, el Proyecto de Ley materia de solicitud de opinión tiene por objeto:

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

*Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.*

- 4.2.2 Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Marco, los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.
- 4.2.3 El artículo 3 de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.
- 4.2.4 Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional contenida en el artículo 3 de la Ley Marco recae sobre la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento comprendiendo todos los sistemas y procesos que lo integran. Dentro de esta declaratoria de interés nacional, la promoción de la inversión pública es parte de los aspectos vinculados directamente con la gestión de tales servicios puesto que con ella se asegura su universalidad, acceso, continuidad y calidad.
- 4.2.5 En ese sentido, siendo que la promoción de la inversión pública, respecto de la prestación de servicios de saneamiento como aspecto contenido en la gestión de dichos servicios, ha sido declarada de necesidad pública y de preferente interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco consideramos que no resultaría necesaria la declaración que propone el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, y por lo tanto, esta Dirección considera que la propuesta, en dicho extremo, no resulta viable.

**INFORME N° 047 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

**4.3 Formalidades para la tramitación de opiniones sobre Proyectos de Ley**

De conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva N° 008-2009-VIVIENDA, para la atención de opiniones sobre Proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República, una vez emitido el informe técnico o legal, o ambos según la materia, éste se eleva al Viceministro de Construcción y Saneamiento, y posteriormente para opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para luego derivarse a Secretaría General para que gestione su trámite de respuesta ante el Despacho Ministerial.

**V. CONCLUSIÓN:**

De conformidad con el análisis realizado en el presente Informe, esta Dirección opina que el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR respecto del extremo referido a la declaratoria de interés público y necesidad nacional de la promoción de la inversión pública en proyectos de saneamiento, no resulta viable por cuanto dicha materia ya se encuentra regulada en el marco normativo aplicable al Sector Saneamiento.

**VI. RECOMENDACIÓN:**

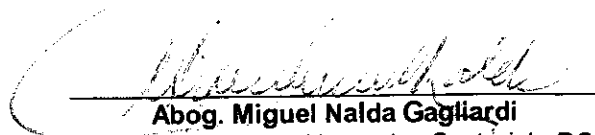
Remitir el presente Informe al Viceministro de Construcción y Saneamiento, para su conformidad y de considerarlo conveniente, traslade el mismo para opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de esta manera, continuar con el trámite correspondiente para remitir la respuesta institucional al Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo solicitado en los documentos de la referencia a) y c) con copia a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República. Se adjunta proyecto de Oficio respectivo.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para los fines que estime convenientes.

Atentamente,



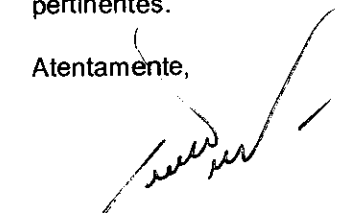
**Abog. Raffaella Ventocilla Dellepiane**  
Especialista Legal - DS



**Abog. Miguel Nalda Gagliardi**  
Coordinador de Normativa Sectorial - DS

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

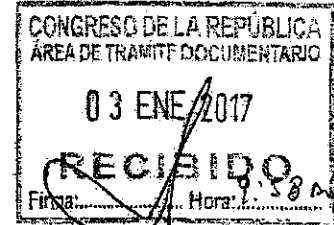
Atentamente,



.....  
**ING. OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES**  
Director de Saneamiento  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Construcción y Saneamiento  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

OPP/Mng/Rvd  
Adjunto lo indicado.

Proyecto de Ley N° 845/2016-CR



**SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo N° 22, 67°, 75 y 76 del reglamento del congreso de la república; propone el proyecto de Ley siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna.

**Artículo 3.- Áreas de frontera**

Las áreas de frontera serán definidas según el artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

**Artículo 4.- Centros poblados beneficiados**

Precisase, para efectos de la presente Ley como centro poblado de frontera beneficiado, a todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el artículo 2.

Considerase como centro poblado de frontera beneficiado a todo caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, ya creado, categorizado o recategorizado al momento de vigencia de la presente ley, y se encuentre dentro del área de frontera definido por el artículo 3.

#### **Artículo 5.- Proceso de inversión pública en zona de frontera**

Los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252.

#### **Artículo 6.- Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera**

Las zonas de frontera identificadas tendrán prioridad para el estudio, implementación y ejecución de proyectos de inversión pública para el uso o aprovechamiento de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de las energías accesibles e imperantes de cada área de frontera.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, brindan capacitación y asesoría sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los gobiernos locales de las áreas de frontera señaladas en la presente ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Centros poblados identificados**

Los centros poblados en áreas de frontera comprendidos en la presente Ley a los que el Poder Ejecutivo y las entidades competentes otorgarán atención prioritaria en recursos presupuestarios y promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano, son los siguientes: En Piura: Pitayitos, Santa Flora, Pilares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú y Suyo. En Tumbes: El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, Cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitán Hoyle. En Loreto: El Estrecho y Caballococha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con informe favorable de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, incluirá dentro de los alcances de la presente Ley a otros centros poblados ubicados dentro de las áreas de frontera o zonas de frontera, si así lo estima pertinente.

La ampliación y actualización de la lista de centros poblados, señalados en la presente disposición complementaria y final, se realiza mediante Resolución Ministerial del

Edificio José Faustino Sánchez Carrión  
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Teléfono: 311-7137

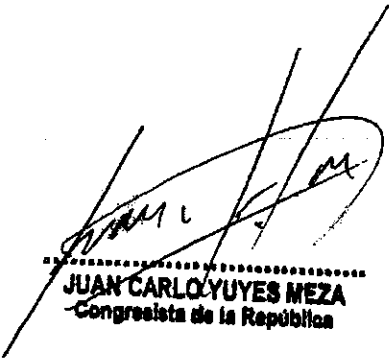
Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera anual y fundamentado, como mínimo, en los siguientes criterios: índices de desarrollo humano (IDH), pobreza y necesidades básicas insatisfechas en las zonas de frontera, elaboradas por las instituciones oficiales.

**SEGUNDA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**TERCERA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento correspondiente en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.



JUAN CARLO YUYES MEZA  
Congresista de la República

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa desarrolla el deber que el artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala y es obligación para el Estado de promover la integración, desarrollo y cohesión de las zonas de frontera.

Pero, conforme fue apreciado el año 2012, por el profesor Luis Briceño Ampuero durante el Seminario Internacional sobre Desarrollo Regional e Integración Fronterizo, organizado por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú *"El Perú no ha contado con una Política orgánica de Desarrollo e Integración Fronterizas. La construcción de ésta se hace posible a partir de los Acuerdos de Paz de 1998 con el Ecuador"*.

Desde entonces, no logró construirse legalmente una propuesta que estructure la política de fronteras hasta la dación, el 27 de julio de 2011, de la Ley 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza (que crean el CONADIF y SINADIF como órganos de deliberación y ejecución de las políticas sobre desarrollo en fronteras).

Sin embargo, dicha ley no ha logrado consolidar el tema de la promoción en el desarrollo de nuestras zonas de fronteras. Como se ha observado, gracias a denuncias aparecidas en medios de comunicación, tan solo en nuestra frontera con Ecuador, nuestros pueblos en la línea de frontera presentan indicadores de desarrollo humano e infraestructura muy por debajo que los pueblos ecuatorianos.

Esto lo podemos comprobar en los siguientes videos, cuyos enlaces son los siguientes:

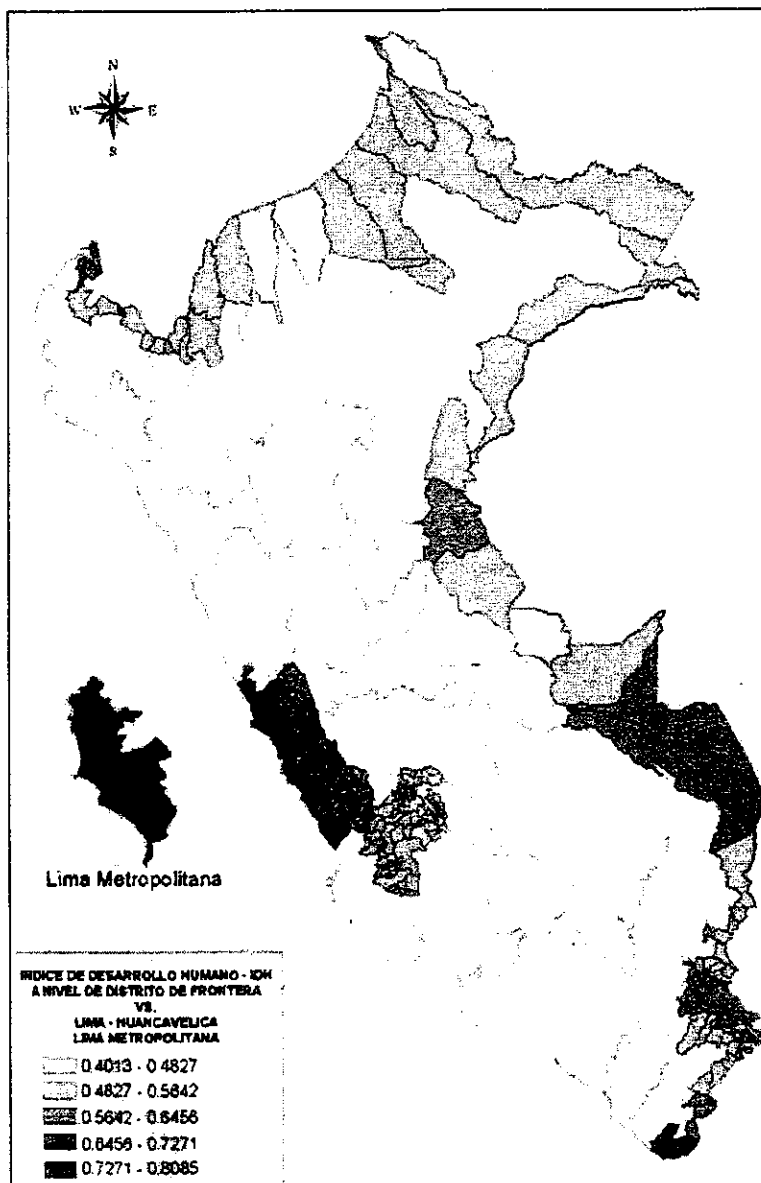
- El total abandono en los pueblos fronterizos con Ecuador.  
<https://www.youtube.com/watch?v=DX5QpupXF0E>
- Macará: Orgullo del Ecuador (visión tv Perú)  
<https://www.youtube.com/watch?v=BZkJ0vDV2iY>

En concreto se ha demostrado el abandono o poca atención que nuestras autoridades, sobre todo en los gobiernos locales y regionales, dan sobre el tema de las fronteras vivas. Tenemos ciudades o poblados que están frente a frente con ciudades o pueblos situados al otro lado de la frontera que gozan de los servicios básicos e infraestructura necesarias para consolidar sus núcleos sociales y culturales en la misma frontera de su país.

En ese sentido general, la problemática de los pueblos en zonas de frontera es muy conocida. El abandono del Estado sumado a la precariedad en los índices

socioeconómicos que muestran los habitantes de dichas zonas ha sido estudiado y publicado desde el año 2012 por el propio Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>1</sup>

Al año 2015, la situación no parece haber mejorado sino, por el contrario, se ha acentuado más la diferencia en el tratamiento de pueblos fronterizos que nuestros países vecinos dan a su población respecto al nuestro, y eso lo apreciamos con los dos videos que reiteramos, denuncian ese desequilibrio o diferencia entre ciudades o pueblos de zona de frontera del Perú y sus vecinos.



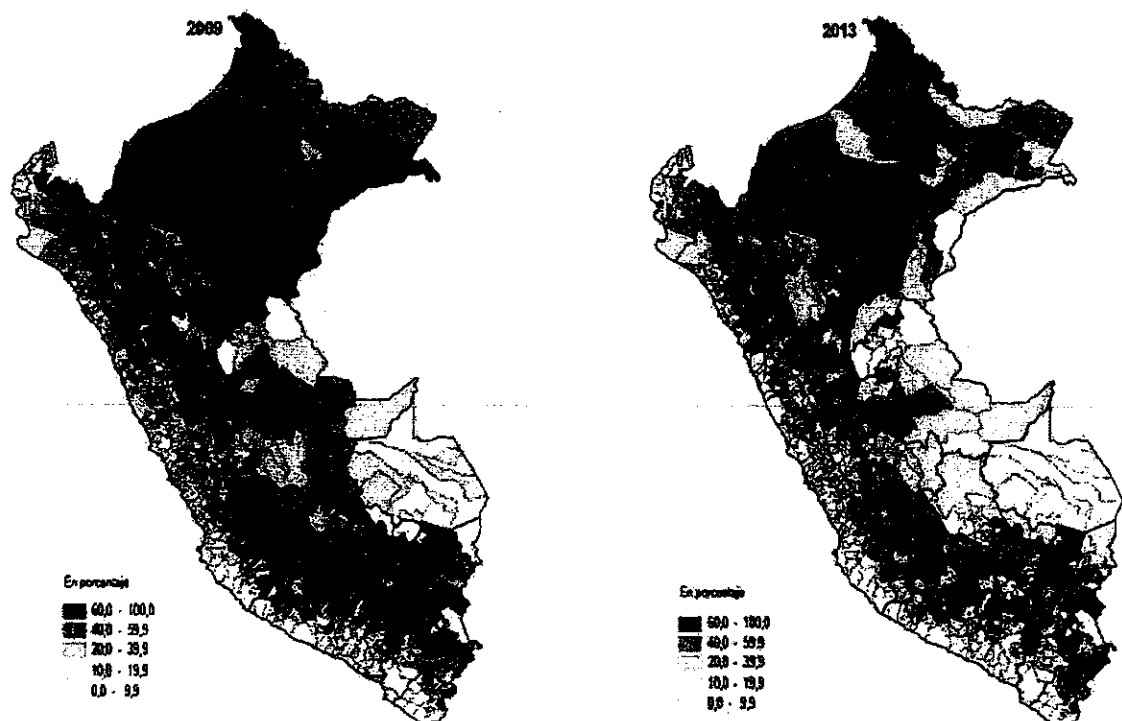
Fuente: Ministerio de RREE (2012)

<sup>1</sup> Recuperado en:  
[http://www.rree.gob.pe/politicaexternor/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20\(29MAY12\).pdf](http://www.rree.gob.pe/politicaexternor/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20(29MAY12).pdf)

Por ello tomando en cuenta el Índice de Desarrollo Humano (IDH) a nivel de distritos de zona de frontera (criterio técnico usado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el año 2012), de las denuncias periodísticas recogidas, de la apreciación de la realidad socioeconómica de los distritos en áreas de frontera (que precisamente, visité en mi condición de congresista y de la función de representación) y de la información recogida por el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2013 del Instituto Nacional de Estadística e Informática<sup>2</sup>, es que elaboré una lista de los centros poblados que requieren una atención prioritaria en el momento de efectivizar la ley propuesta, estos son: En Piura (Pilares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú, Suyo). En Tumbes (El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitán Hoyle), y en Loreto (El Estrecho y Caballococha), ubicadas dentro de las áreas o zonas de frontera.

El índice de desarrollo humano (IDH) de las zonas de frontera, así como los criterios basados en el acceso de los pobladores de dichos centros poblados de frontera a los servicios de comunicación (cobertura de radioemisoras y canales de televisión de registro peruano) o el acceso a los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, permite determinar la ausencia del estado y posible abandono de estos centros poblados de fronteras

PERÚ: CONDICIÓN DE POBREZA Y UBICACIÓN DEL DISTRITO POR NIVEL DE POBREZA



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: INEI (2013)

<sup>2</sup>Recuperado en:

[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1261/Libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1261/Libro.pdf)

Edificio José Faustino Sánchez Carrión  
Jr. Azángaro 468 – Oficinas 609-611, Lima

[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

Central Teléfono: 311-7137



Por otra parte, dejamos establecido que el objetivo del presente proyecto no es priorizar zonas de integración fronteriza con nuestros países vecinos, sino ENFOCARNOS totalmente en los centros poblados peruanos en nuestra línea de frontera priorizando su atención por medio de la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica.

Más aún si hay lugares donde ha habido pre-existencia. Así mismo, que el Ejército Peruano establezca un centro de acantonamiento permanente; porque en ningún artículo de los tratados de la Paz indica que las Fuerzas Armadas deben retirarse de estas áreas.

Como ya dije anteriormente, el 2012 el propio Ministerio de Relaciones Exteriores realizó una evaluación de los avances en materia de desarrollo fronterizo y concluyó en lo siguiente:

*"El perímetro fronterizo del Perú comprende a 81 distritos, la gran mayoría de ellos se encuentran escasamente vinculados entre sí, distantes de los principales ejes de comunicación y de los centros urbanos gravitantes de las regiones y del país. El espacio fronterizo más crítico corresponde a las regiones orientales del país, cuyos límites involucran más del 75% de la longitud del límite internacional del país (...) varios distritos de frontera la población no dispone de servicios de comunicación ni de información nacional de ningún tipo, por ubicarse fuera de la cobertura de las radioemisoras y conoles de televisión de registra peruano, así como de difícil acceso a medios de comunicación como teléfono o radio".<sup>3</sup>*

Estando en esta situación, que no ha variado mucho desde el año 2012, es que pretendemos declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos, y estén ubicados frente o cerca a ciudades o centros poblados de otro país.

A fin de que esta ley no quede solo como mera declaración también proponemos medidas concretas como que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252, lo que refuerza la obligación del Estado en evaluar la situación de estas zonas de forma permanente conforme reciba expedientes de proyectos de inversión pública para el

<sup>3</sup> Recuperado de la siguiente dirección:

[http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20\(29MAY12\).pdf](http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Documents/Propuesta%20contenido%20folleto%20DDF%20(29MAY12).pdf)

desarrollo de las mismas. De esta forma se asegura que los proyectos formulados y proyectados sean calificados y considerados viables por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Otra medida concreta que proponemos en la iniciativa legislativa es la preferencia en la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) de los proyectos de inversión pública que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de las energías accesibles e imperantes de cada área de frontera.

Cabe precisar también, que el presente proyecto de ley no pretende innovar en la conceptualización, creación ni reconocimiento de nuevas categorías de centros poblados, en tanto, esa función le corresponde a los gobiernos regionales conforme lo señalado por el artículo 8 de la Ley 27795; sino que usa ese término para referirse a las actuales, creadas y consolidadas aglomeraciones de grupos humanos en un espacio urbano o rural delimitado y que, en la actualidad, ya son reconocidas como centros poblados tanto por el gobierno nacional, como regional y local en sus distintas categorías, es decir: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli pero, que estén situadas en las áreas de frontera.

La calificación, categorización o recategorización y otras acciones de normalización A FUTURO de otros centros poblados seguirá su trámite ante los gobiernos regionales, Y NO ES OBJETO del presente proyecto de ley inmiscuirse en dichas funciones.

No obstante, para evitar confusiones sobre el sentido de nuestra iniciativa legislativa proponemos la precisión, en el segundo párrafo del artículo 4 del texto legal, que esta ley será de aplicación en los centros poblados ya creados a la fecha y que se encuentren en las áreas de frontera o estén a menos de 50 km, de ciudades o centros poblados de otro país.

### **III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA**

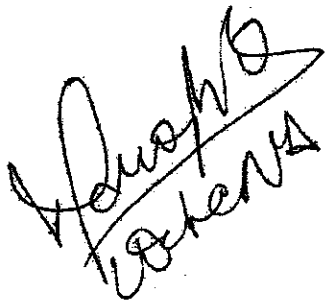
La presente propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, teniendo como única finalidad establecer un mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera. Con el único objeto de priorizar las acciones que conlleven a mejorar los niveles de vida de sus pobladores, y de esta manera contribuir a la seguridad interna y externa del país.

#### IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la propuesta legislativa se da efectivo cumplimiento al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, y se complementa la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, publicada el 27 de julio del 2011 en cuanto a sus objetivos de lograr el desarrollo social y en infraestructura de nuestros hermanos habitantes de las áreas y zonas de frontera.

Asimismo, se establecen medidas que buscan efectivizar y agilizar la inversión pública, otorgando prioridad a los proyectos de inversión que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables en los centros poblados fronterizos, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

Lima, diciembre de 2016



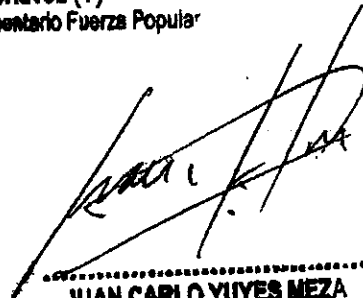
.....  
**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



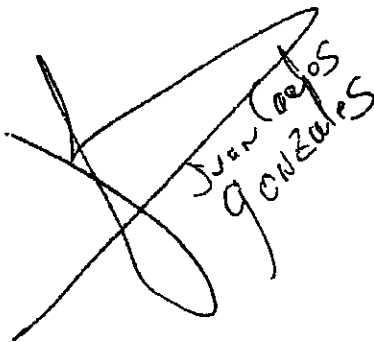
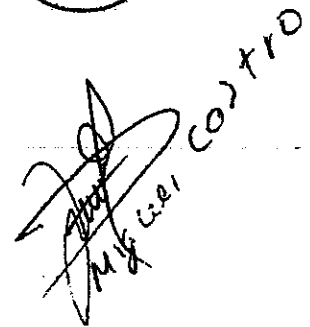
.....  
**Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**  
Congresista de la República



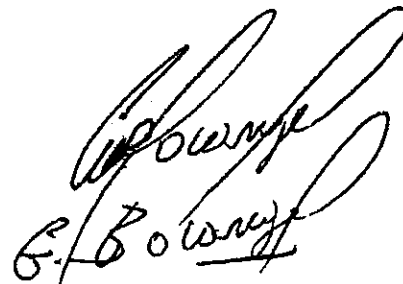
.....  
**FRANCISCO PETROZZI FRANCO**  
Congresista de la República



.....  
**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Congresista de la República



Juan Carlos  
GONZALEZ



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 05 de ENERO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 845 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA; DECENTRALIZACIÓN,  
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL  
ESTADO.

**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**INFORME N° 058 -2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU**

**A :** **ARQ. CARMEN CECILIA LECAROS VERTIZ**  
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera

**REFERENCIA :** a) Oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDRGLMGE-CR(H.T.00009291)  
b) Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/OCP (H.T.00009355-2017)  
c) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/OCP (H.T.00016121-2017)


**FECHA :** Lima, **08 FEB. 2017**

Me dirijo a Usted en relación a los oficios de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

A ese respecto, se adjunta al presente el Informe Técnico Legal N° 009-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP.RAP, el cual cuenta con mi aprobación, en donde se indica que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR, debe revisarse los artículos 2°, 3°, 4° y 5° en relación a las definiciones, alcances y procedimientos que se establecen en el Proyecto de Ley.

Es cuanto informo a Ud.


Atentamente,

  
.....  
**Arq. LUIS C. TAGLE PIZARRO**  
Director General  
Dirección General de Políticas y  
Regulación en Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO  
Gerencia Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

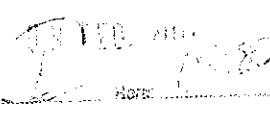
- 8 FEB. 2017

**RECIBIDO**

Hora: 11:30 Firma: 

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

8 FEB 2017

Firma:  Hora: 11:30

Recibido:

**INFORME TECNICO LEGAL N° 009-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP.RAF FEB 2017**

**RECIBIDO**

Firma:.....Hora:.....

**A** : **ARQ. LUIS TAGLE PIZARRO**  
Director General de Políticas y Regulación  
en Vivienda y Urbanismo

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera

**REFERENCIA** : a)Oficio P.O. N° 794-2016-2017/CDRGLMGE-CR(H.T.00009291)  
b)Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/OCP (H.T.00009355-2017)  
c) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/OCP (H.T.00016121-2017)

**FECHA** : Lima, 06 de Febrero de 2017

Nos dirigimos a usted en relación a los oficios de la referencia relacionados con el Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera a fin de informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante el Oficio a) de la referencia la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita la opinión técnico legal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR.
2. Mediante el Oficio Múltiple b) de la referencia remitido por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se indica que la Sra. Congresista Mercedes Araoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la Republica solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR solicitando que se remita el informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien consolidara las opiniones que sobre el particular emitan los sectores.
3. Mediante el Oficio Múltiple c) de la referencia remitido por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se indica que la Sra. Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR. Y se solicita que se remita el informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien consolidará las opiniones que sobre el particular emitan los sectores.
4. En el Proyecto de Ley se dispone lo siguiente:
  - Artículo 1.- Declárese de necesidad publica e interés nacional la promoción de la inversión publica en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las **áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.**
  - Artículo 2.- **Ambito de aplicación.-** La Ley será de aplicación en las **áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna.**
  - Artículo 3.- **Áreas de frontera.-** serán definidas según el Artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el desarrollo e integración fronteriza.

- Artículo 4.- Centros poblados beneficiados.- En el Proyecto de Ley se presentan dos definiciones al centro poblado de frontera beneficiado:
    - a) Todo **lugar** urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las **áreas** de frontera de los departamentos señalados en el Artículo 2.
    - b) Todo **caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli** ya creado, categorizado o recategorizado al momento de vigencia de la Ley y se encuentre dentro del **área** de frontera definido en el artículo 3.
  - Artículo 5.- Proceso de inversión pública en zona de frontera.- los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las **áreas** de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el MEF, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 1252.
  - Las **zonas** de frontera identificadas tendrán prioridad para la promoción de recursos energéticos renovables, según lo establecido en el D.L. 1002, de Promoción de la Inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables. El MINEM y MINAM brindan capacitación y asesoría sobre uso de energías renovables de las áreas de frontera.
  - Primera Disposición Complementaria Final.- Centros Poblados Identificados.- Los centros poblados en **áreas** de frontera a los que el Poder Ejecutivo y las entidades competentes otorgaran atención prioritaria en recursos presupuestarios y promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano son los siguientes:
    - En Piura: Pitayitos, Santa Flora, Pílares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú y Suyo.
    - En Tumbes: El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, Cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capital Hoyle.
    - En Loreto: El Estrecho y Cabalcocha.El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial, incluirá, si lo estima pertinente, a otros centros poblados ubicados dentro de las **áreas** de frontera o **zona** de frontera.

La ampliación o actualización de la lista de centros poblados tendrá en cuenta los siguientes criterios: índice de desarrollo humano (IDH), pobreza y necesidades básicas insatisfechas en zonas de frontera elaboradas por instituciones oficiales.
  - Tercera Disposición Complementaria Final.- Reglamentación.- El Poder Ejecutivo a propuesta del MEF, aprueba el Reglamento de la Ley en un plazo máximo de 60 días hábiles.
5. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se indica que la Ley 29778 – Ley Marco para el desarrollo e integración fronteriza no ha logrado consolidar el tema de la promoción en el desarrollo de nuestras zonas de fronteras, por tal razón, existe abandono o poca atención sobre todo en los Gobiernos locales y regionales sobre el tema de las fronteras vivas.
- Se deja establecido que el objetivo del proyecto de Ley no es priorizar zonas de integración fronteriza con los países vecinos, sino enfocarse totalmente en los centros poblados peruanos de nuestra línea de frontera priorizando su atención, por medio de la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica.
- También se señala que el Proyecto de Ley no pretende innovar en la conceptualización, creación ni reconocimiento de nuevas categorías de centros poblados, en tanto esa función le corresponde a los Gobiernos Regionales, sino que se ha seleccionado a centros poblados que ya son reconocidos y que están a menos de 50 Km. de ciudades o centros poblados de otro país.

Se señala que la propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, teniendo como única finalidad establecer el mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera, con el único objeto de priorizar las acciones que conllevan a mejorar los

niveles de vida de sus pobladores y de esa manera contribuir a la seguridad interna y externa del país.

Adicionalmente señala que se establece medidas que buscan efectivizar y agilizar la inversión pública, otorgando prioridad a los proyectos de inversión que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables en los centros poblados fronterizos, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

#### **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- Decreto Supremo N° 017-2013-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.
- Ley 30156: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente
- Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, Declaran de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera" y crean la Comisión Multisectorial encargada de su elaboración y seguimiento.

#### **ANALISIS:**

1. El Desarrollo Fronterizo, se concibe en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza de fecha 26 de Julio de 2011, como un proceso ordenado dirigido a satisfacer en forma prioritaria las necesidades básicas de la población en los espacios de frontera para su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, a través de las iniciativas privadas y públicas en los aspectos económico, ambiental, social, cultural, institucional, de salud y de fortalecimiento de capacidades de gestión local y regional, utilizando los criterios de sostenibilidad, de desarrollo humano y de seguridad nacional.  
De otro lado se señala que la Integración Fronteriza es un proceso convenido por dos o más Estados en sus espacios fronterizos colindantes que contribuye a la sostenibilidad del desarrollo de los espacios de frontera.
2. Mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM se declaró de interés nacional y de necesidad pública, la elaboración y ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del Plan. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido D. S. N° 083-2012-PCM, los Sectores competentes en las acciones establecidas en el "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", implementarán proyectos de infraestructura y/o Equipamiento u otros en las



zonas donde se desarrollen las ciudades sostenibles, lo cual deberá ser considerado en la normativa propuesta.

Dentro de los alcances del Proyecto del Plan se tiene lo siguiente:

- a) El ámbito territorial comprende los ochenta y cuatro (84) distritos fronterizos, de las 29 provincias y 9 departamentos fronterizos
- b) El objetivo del Plan consiste en brindar las bases para impulsar el fortalecimiento, implementación y creación de las Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera, fortaleciendo las mismas a través de la planificación y la ejecución de proyectos.

- c) Las metodologías utilizadas en el Plan para el desarrollo de ciudades sostenibles en zonas de frontera se realizan en dos niveles:

El primer nivel corresponde a la Metodología de Priorización de los Centros Poblados ubicados en Zonas de Frontera de atención inmediata para lo cual se utilizan cinco criterios base de selección:

- Articulación a mercados internacionales,
- Conectividad con centros poblados de un país fronterizo,
- Conectividad con movilidad urbana y articulación,
- Potencialidades de recursos naturales y culturales y,
- Vulnerabilidad ante riesgos de desastres naturales.

Los criterios señalados son variables de acuerdo al nivel territorial fronterizo a intervenir y a la coyuntura geopolítica que se atraviesa, por lo cual se pueden incluir, entre otros criterios de selección y priorización:

- Acuerdos internacionales,
- Tamaño demográfico y tendencias de crecimiento,
- Niveles de pobreza y accesibilidad a servicios de educación y salud
- Capacidades para gestión ambiental y urbana.

El segundo nivel corresponde a la Metodología General de Intervención de los Centros Poblados ubicados en Zonas de Frontera y, se desarrollan en tres etapas:

- Recopilación y sistematización de información sobre aspectos de desarrollo sostenible para un diagnóstico,
- Diagnóstico situacional e identificación de potencialidades y,
- Propuestas de programas, sub programas y proyectos de inversión y selección de estrategias.

- d) Posteriormente a la aprobación del Proyecto del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera", la Comisión Multisectorial Permanente implementará mecanismos de coordinación y articulación entre los tres niveles de gobierno para la fase de ejecución del mismo, lo cual permitirá el desarrollo social, cultural, económico, ambiental, político - institucional del proceso de integración fronteriza, generando ciudades sostenibles en zonas de frontera, de acuerdo con las Políticas de Estado en materia de Desarrollo e Integración Fronteriza.

3. En la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE, se consideran las siguientes definiciones legales de los diferentes niveles territoriales de frontera:

**a) Área de frontera:**

Franja del territorio nacional adyacente al límite internacional. El área de frontera, por extensión, puede comprender el ámbito de los distritos fronterizos en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con el gobierno regional y el gobierno local que correspondan.

**b) Zona de frontera:**

Territorio de un distrito fronterizo y en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el gobierno regional

respectivo, el departamento o provincia fronteriza. Este espacio cuenta con centros urbanos y ejes de articulación que permiten dar apoyo al área de frontera y se articula con la región fronteriza respectiva.

c) **Región de frontera**

Territorio de dos o más departamentos fronterizos que conforman una unidad territorial de planificación, programación y gestión del desarrollo.

d) **Macrorregión de frontera:**

Constituida por el territorio de dos o más regiones de fronteras contiguas e integradas por corredores económicos y ejes de integración y desarrollo fronterizos.

e) **Zona de integración de frontera:**

Constituida por el ámbito territorial fronterizo en el que se proyectan y ejecutan planes, programas y proyectos para impulsar su desarrollo integral de manera conjunta, compartida y coordinada con el país o los países vecinos en el marco de convenios bilaterales o multilaterales.

4. Teniendo en cuenta las definiciones de los diferentes niveles territoriales de frontera, es importante que en el Proyecto de Ley se revise y compatibilice la aplicación del término área de frontera y zona de frontera, por cuanto se emplean de manera indistinta, lo cual motiva confusión e indeterminación de ámbitos de intervención.

5. Respecto al Artículo 1 del Proyecto de Ley – Objeto de la Ley, se recomienda especificar los tipos de proyectos de infraestructura básica declaradas de interés nacional para las

6. En el Artículo 2 del Proyecto de Ley – Ambito de Aplicación, se indica que el Proyecto de Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna. Dicho ámbito coincide con el ámbito de los 9 departamentos del Proyecto de "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera",

En el Artículo 3 del Proyecto de Ley – Areas de frontera, se indica que las áreas de frontera serán definidas según el artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

A ese respecto, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en el punto 3 del presente informe se recomienda, con el fin de unificar criterios que el Artículo 2 y 3 del Proyecto de Ley, se argumente en un solo artículo, de acuerdo al siguiente texto:

- **Artículo 2.- Ambito de aplicación.-** *La Ley será de aplicación en las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna, acorde a lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 29778, Ley Marco para el desarrollo e integración fronteriza.*

7. En el artículo 4 del Proyecto de Ley- Centros poblados beneficiados se presentan dos definiciones de centros poblado de frontera beneficiado:

a) *Todo lugar urbano o rural, debidamente identificado con un nombre y habitado de manera permanente dentro de las áreas de frontera de los departamentos señalados en el Artículo 2.*

b) *Todo caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli ya creado, categorizado o recategorizado al momento de vigencia de la Ley y se encuentre dentro del área de frontera definido en el artículo 3.*

Se recomienda, con la finalidad de unificar criterios, que en el Proyecto de Ley se considere únicamente la definición b), por cuanto recoge lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

8. En el Artículo 5 del Proyecto de Ley - Proceso de inversión pública en zona de frontera- se señala que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el MEF, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 1252.

A ese respecto cabe indicar que el Artículo 4º.- Fases del Ciclo de Inversión, del Decreto Legislativo 1252, cuya vigencia será efectiva luego que sea aprobada su reglamentación, se identifica que el Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual;
- b) Formulación y Evaluación
- c) Ejecución;
- d) Funcionamiento.

El Artículo 4.4 se señala que: Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

A ese respecto cabe señalar que si bien el objetivo del proyecto de Ley es priorizar la atención de los centros poblados peruanos de nuestra línea de frontera, por medio de la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica, se estima que el mecanismo para el proceso de inversión pública en zona de frontera, debe ser acorde con las 14 zonas priorizados en el Proyecto de "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera". Este procedimiento garantizará que las intervenciones en zonas de frontera sean multisectoriales y no únicamente sectoriales


9. Se reconoce como muy provechoso e innovador, que en las **zonas** de frontera identificadas tengan prioridad para la promoción de recursos energéticos renovables, según lo establecido en el D.L. 1002, de Promoción de la Inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.
10. Cabe señalar que el presente informe de acuerdo a lo dispuesto, ha sido coordinado con la Dirección de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En función a lo expuesto, las suscritas estiman que para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 0845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera, debe revisarse los artículos 2º, 3º, 4º y 5º en relación a las definiciones, alcances y procedimientos que se establecen en el Proyecto de Ley.

Es cuanto informamos a Ud.

Atentamente,

  
.....  
Arq. ROSARIO E. GONZALES SEMINARIO  
Directora  
Dirección de Ordenamiento e  
Integración de Centros Poblados  
DGPRVU

  
Abog. Rosa María Alvarado Pedroso  
ASESORA



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima,

**OFICIO MÚLTIPLE N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCF**

Señor  
**RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO**  
Secretario General  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente.-

016121

Asunto : Solicita opinión sobre P.L. N° 845/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201701584

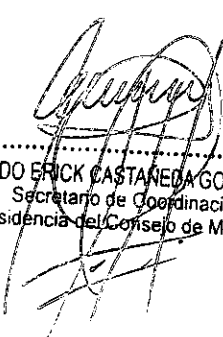
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los Centros Poblados situados en áreas de frontera.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el art. 87° del Reglamento del Congreso de la República, alcanzo el citado documento para su evaluación e informe respectivo, agradeciendo se sirva remitir el informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien consolidará las opiniones que sobre el particular se emitan; debiendo realizarse las coordinaciones del caso, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
.....  
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros



18 ENE. 2017

19 ENE 2017  
C.R.P.  
h.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
**Sistema de Trámite Documentario**  
**Hoja de Trámite**

Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Reg. N° \_\_\_\_\_

Datos Principales

Nro Registro	: 201701584	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SECRETARÍA GENERAL 20 ENE 2017 4.40 RECIBIDO
Fecha/H de Registro	: 18-ENE-2017 12:03:00	
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario	
Fecha/H Derivo	: 18-ENE-2017 12:03:00	
Nro de Referencia	: OFICIO P.O N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR	
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Remitente	: ARAMAYO GAONA ALEJANDRA	
Tipo Documento	: OFICIO	

Asunto

La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Rec
1	OTD	SG	03	18-ENE-2017	OFICIO P.O N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR	9			
2	OCP	L	03	18 ENE 2017					
3	M.Dic	OCP	03	19.0.17					
4									
5									
6									
7									
8									

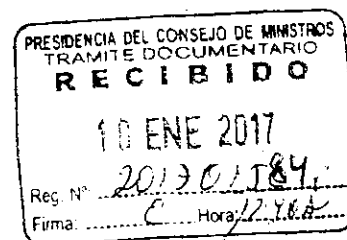
Observaciones:

G) SC tramitadas, según competencia 18 ENE. 2017  
 Referencias: ON MEF, RELE, METT, MUCS, MINSA, MINEDU

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

Lima, 9 de enero de 2017



**OFICIO P.O. N° 792-2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

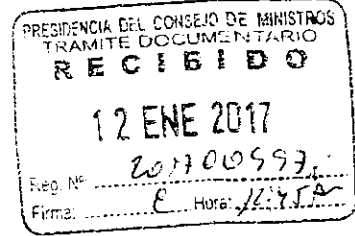


*Alejandra Aramays Gajón*  
**ALEJANDRA ARAMAYS GAJÓN**  
**Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.





Lima, 06 de enero de 2017

**OFICIO N° 564 -2016-2017-CEBFIF/CR**

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cuadra 1 s/n Lima  
Lima. Perú

**Asunto: Solicita opinión**

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar opinión respecto del Proyecto de Ley N°845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



**Mercedes Aráoz Fernández**  
Presidenta  
Comisión de Economía, Banca, Finanzas  
e Inteligencia Financiera

Adj.: copia del Proyecto de Ley







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros



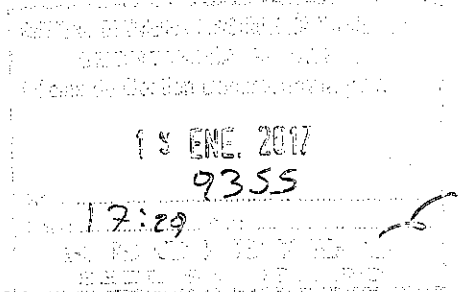
Secretaría de Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 de enero de 2017

**OFICIO MÚLTIPLE N° 036 -2017-PCM/SG/SC/OCP**

Señor  
**RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO**  
Secretario General  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente.-



Asunto : Solicita opinión sobre P.L. N° 845/2016-CR

Referencia : Oficio N° 564-2016-2017-CEBFIF/CR  
Expediente N° 201700997

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los Centros Poblados situados en áreas de frontera.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, teniendo en consideración el plazo establecido en el art. 87° del Reglamento del Congreso de la República, alcanzo el citado documento para su evaluación e informe respectivo, agradeciendo se sirva remitir el informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien consolidará las opiniones que sobre el particular se emitan; debiendo realizarse las coordinaciones del caso, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

VLADO ERICK CASTAÑEDA CONZALES  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General de Políticas y  
Regulación en Vivienda y Urbanismo  
23 ENE 2017  
**RECIBIDO**  
Hora: 11:20

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
SECRETARÍA GENERAL  
18 ENE. 2017  
RECIBIDO  
Rep. N°: P. N°: P. N°:



Pedido del Congreso

Lima, 9 de enero de 2017

**OFICIO P.O. N° 794-2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**EDMER TRUJILLO MORI**  
**Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú  
San Isidro

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
SECRETARÍA GENERAL  
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
19 ENE. 2017  
9291  
9:50  
RECIBIDO  
SEDE SAN ISIDRO

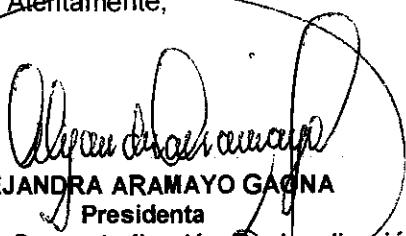
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
**ALEJANDRA ARAMAYO GACNA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
SECRETARÍA GENERAL  
19 ENE. 2017  
RECIBIDO  
Reg. N°: 1750  
Firma: [Signature]

AAG/rmch.

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO  
23 ENE. 2017  
RECIBIDO  
Hora: 11:30 Firma: [Signature]

MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN  
EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO  
23 ENE. 2017  
RECIBIDO  
Hora: 9:30 Firma: [Signature]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the information.

4. The second section covers the various methods used to collect and analyze data.

5. These methods include surveys, interviews, and focus groups, each with its own strengths and limitations.

6. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions.